



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 434

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-131- MN "FREE".

**PARTES:** INDETERMINADOS

**DECISIÓN:** INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA AGOSTO 24 DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

---

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

**KATHERIN CASTELLAR LASTRE**  
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-131  
MN FREE.**

Cartagena D.T. y C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

Mediante reporte de infracciones número 15423 de fecha 18 de julio de 2021, diligenciado por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, informando al despacho lo siguiente:

*“Siendo las 1730R, ene l muelle mirador de la bahía se procede a verificar situación con respecto a la embarcación tipo lancha de nombre FREE, matrícula CP-05-1171-B, acuerdo permiso operacional, una vez llegado al lugar se visualiza al inspector de DIMAR y a la embarcación con rastros de presunta sangre, y acuerdo a la información suministrada por el inspector de DIMAR jefe técnico de comando retirado el SR. Cabeza Simanca Rafael, en la embarcación se transportaba 04 hombre, el capitán, el ayudante y 04 mujeres, durante la estancia en el sector de playa blanca uno de los pasajeros se cortó con un cuchillo, el cual acuerdo lo que dijo el ayudante era utilizado para varias cosas, como corte del limón y otros, el pasajero usándolo se cortó, empezó a ofender el ayudante con palabras soeces, “chúpeme el dedo” el ayudante al escuchar esta ofensa le respondió “chúpeselo usted”, el pasajero al escucharlo saca un arma y hace disparos al aire, impactando en la carpa de la lancha y le dice al ayudante que si quiere que lo mate “te voy a dar un tiro en la cabeza”, una vez llegado al muelle, el capitán primo del ayudante agrede físicamente al ayudante primo del capitán, el capitán por actúa de inocente, actuó pasivo, durante el tránsito para calmar la situación y así fue como el inspector de DIMAR verificó la situación, llegó la policía del CAI de Manga, procedió a realizar inspección, verificación y espantaron a uno de los que se encontraba violento, que supuestamente hizo los disparos, como evidencia dice el inspector de DIMAR que la policía se llevó los bolsos y/o pertenencia de los pasajeros, el inspector verifica la documentación la cual estaban en regla y se remite la correspondiente protesta (...)*

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las

infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**


**PRIMERO:** INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

**SEGUNDO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.